



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00208-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
SOLICITANTE: JUAN MIGUEL SOCARRAS CASTRO
CAUSANTE: PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS

El apoderado judicial de los herederos Juan Miguel y Jorge Juan Socarrás Castro solicita que se fije fecha a fin de concretar las objeciones al trabajo de partición.

Sin embargo, el despacho encuentra oportuno reiterar que el incidente de objeción a la partición no requiere de audiencia. Puesto que, todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente y se resolverán mediante auto ordenando rehacer la partición y expresando concretamente el sentido en que debe modificarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 509 del CGP, o en caso de que ninguna prospere, así se declarará en la sentencia aprobatoria de partición (núm. 3° art. 509 ibídem).

Ahora bien, el albacea Miguel Pompilio Socarrás Maestre informó que celebró un acuerdo de pago con la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales para el pago diferido a un plazo de 12 meses (que se cumplen el 28 de enero de 2024), de la sanción por inexactitud y sanción por no enviar información relativa al requerimiento especial No. 2022024040001031 del 14 de octubre de 2022 efectuado a los herederos de la sucesión de la señora Paulina Maestre de Socarrás como deudores solidarios.

En consecuencia, se insiste en que no es posible continuar con el itinerario procesal hasta tanto se cumpla con la carga de aportar el paz y salvo expedido por la DIAN, lo cual a voces del artículo 844 del Estatuto Tributario, impide adelantar el trámite de la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Yesika Carolina Daza Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd97066c5f81f06bf306c87a2ef253004c152d86bd9b0344dfb999d4da5e28b9**

Documento generado en 21/09/2023 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>